



Competencia CCC 7929/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de Carlos Marcelo V por haber realizado transferencias bancarias mediante engaño a la cuenta de Alejandra Elizabeth T a raíz de una supuesta solicitud de su amiga Cristina V N desde la cuenta de la red social WhatsApp a la que habrían accedido ilegítimamente.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en el departamento judicial de Morón, donde se habría identificado la conexión IP utilizada al momento de registrarse el depósito fraudulento en la cuenta de T y la transferencia parcial del dinero, como así también el domicilio que tendría la imputada en la localidad de Merlo.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se registrarían tanto la cuenta de Valiente como su domicilio. A su vez, también estimó que en esa jurisdicción se encuentra situada la firma R C F S.A. en la que se registra la cuenta de T a la que habrían sido transferidos los fondos depositados por la víctima. Por último, sostuvo que no se habría acreditado que la imputada tuviera residencia en su jurisdicción.

Vuelto el legajo, el declinante elevó el incidente a la Corte para resolver la contienda trabada.

Pienso que el conflicto debe resolverse teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905), pues tiene establecido V.E. en casos como el presente, que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial,

deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En esta inteligencia, en tanto el juez de garantías no desconoce que al momento de los hechos denunciados las conexiones IP se situaban en su jurisdicción, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado bonaerense por resultar el que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón continuar la investigación de la presente causa.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 15:37:28